

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.-**

<b>RECURSO DE QUEJA</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-Q-019/2014.
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.	SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.
<b>QUEJOSO:</b>	*****.
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADO</b>	<b>PONENTE:</b>
LIC. RAQUEL MACÍAS.	VELASCO

Guadalupe, Zacatecas, a veintinueve de mayo del año dos mil catorce.-----

**VISTO** para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-019/2014**, promovido por el Ciudadano **\*\*\*\*\***, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; en contra de **SERVICIO DE SALUD DE ZACATECAS por no dar respuesta a la solicitud de información**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de abril del presente año, el ciudadano **\*\*\*\*\*** realizó una solicitud de información vía Infomex al Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** bajo el número de folio 00107114.

**SEGUNDO.-** En fecha quince de mayo del dos mil catorce, se recibió ante esta Comisión el Recurso de Queja, interpuesto por el ciudadano **\*\*\*\*\***, en contra de **SERVICIO DE SALUD DE ZACATECAS por no dar respuesta a la solicitud de información**.

**TERCERO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido a la Comisionada **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Ponente en el presente asunto.

**CUARTO.-** El dieciséis de mayo del año en curso fue notificado él quejoso vía INFOMEX Y Estrados de esta Comisión de la admisión del Recurso de Queja.

**QUINTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja a **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** mediante oficio 516/14, otorgándole un plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** El veintitrés de mayo del dos mil catorce **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** presentó a esta Comisión su informe para la sustanciación del proceso.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el veintidós de abril del dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto, quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que previene del respecto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** La Queja interpuesta por el recurrente, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Por otra parte, **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º.

**QUINTO.-** Por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. \*\*\*\*\*, una vez realizado el análisis correspondiente, es procedente estudiar el agravio interpuesto por el quejoso al tenor siguiente:

El solicitante, en fecha veintitrés de abril del presente año, pide al Sujeto Obligado vía Infomex bajo el número de folio 00107114:

*"1.- Lista de los trabajadores a los cuales la Comisión Mixta integrada por los servicios de salud Zacatecas y la Sección 39 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, ha beneficiado con el proceso de homologación y escalafón dentro del rubro de asignación de plazas desde el día 1 de Enero del año 2013 hasta la fecha de recepción de esta petición.*

*2.- Descripción el proceso y los criterios que se utilizaron, para seleccionar a los trabajadores de Servicios de Salud Zacatecas*

*que han sido beneficiados con el proceso de homologación y escalafón, dentro del rubro de asignación de plazas desde el día 1 de Enero del año 2013, hasta el 23 de Abril del 2014.*

*3.- Fecha de inicio del próximo proceso de formalización, para el personal de enfermería de servicios de Salud Zacatecas que labora desde el año 2008 en la modalidad de contrato.*

*4.- Lista de trabajadores de contrato de los Servicios de salud de Zacatecas que a partir del 1 de enero del 2014, fueron aprobados para ser beneficiados con el proceso de homologación y escalafón dentro del rubro de asignación de plazas y que aún no se les ha entregado dicho beneficio.”*

Sin embargo **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** omitió darle respuesta en el plazo legal como lo especifica el artículo 79 de la propia Ley, motivo por el cual el recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

***“No se ha presentado la respuesta a la solicitud de información pública número 00107114 que fue hecha el día 23/04/2014 y siendo el sujeto obligado los Servicios de Salud de Zacatecas”.***

Servicios de Salud de Zacatecas en su informe señala entre otras cosas lo siguiente

***“Me permito expresarle que si bien la respuesta no fue enviada a través del sistema Infomex Zacatecas nunca hubo la intención de ser omisión en la entrega de dicha respuesta, tan es así que como se acredita con el correo electrónico de fecha 15 de mayo del año 2014, la información se envió al ahora recurrente al correo electrónico que aparece en el acuse de recibo de la solicitud de información folio 00107114, lo anterior cuando no se tenía conocimiento de la existencia del Recurso de Queja, situación que acredita la inexistencia de una conducta Dolosa o bien de mala fe”.***

Del informe remitido por parte del Sujeto Obligado, se advierte que éste entrego la información al solicitante toda vez que lo requerido por le **C. \*\*\*\*\***, es información pública contemplada en el Artículo 5 fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quedando subsanada la omisión incluso antes del que el Sujeto Obligado tuviera conocimiento de la presente Queja. Consecuentemente, la situación jurídica cambio, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifiko, desapareciendo la omisión en la entrega de información, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, quedo sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala:

**ARTICULO 108**

*Procede el sobreseimiento, cuando:*

*[...] II.- La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o [...]*

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII, inciso b), 6, 7, 8, 9, 67, 70, 79, 98, fracción II, 103, 104, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 109, 125, 126, 130, 131, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 8 fracciones VIII y XXIII, 23 y 24 se

**RESOLVE**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resulto competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra del Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-**Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja, por los argumentos vertidos en la parte considerativa.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Infomex y estrados de esta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** y vía **Infomex** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** e el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA**

**TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el licenciado VICTOR HUGO HERNANDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe. Conste.